

# Red de Cooperación en la Gestión Integral de Recursos Hídricos para el Desarrollo Sustentable en América Latina y el Caribe



Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

N° 33

Diciembre de 2010

## CARTA CIRCULAR N° 33

La preocupación en torno a los precios de transferencia es de antigua data en el pensamiento de la CEPAL. Su origen temático se sitúa en los años cincuenta y se relaciona con las dificultades que los países latinoamericanos enfrentaban para equilibrar sus cuentas comerciales y balanzas de pago, cuyos déficits se incrementaban, entre otras razones, por efecto de las transacciones de bienes y servicios que desarrollaban empresas relacionadas internacionalmente (casas matrices y filiales localizadas en los países de la región), sobrevaluando las importaciones y subvaluando las exportaciones, lo que impactaba negativamente las cuentas del sector externo de nuestras economías.

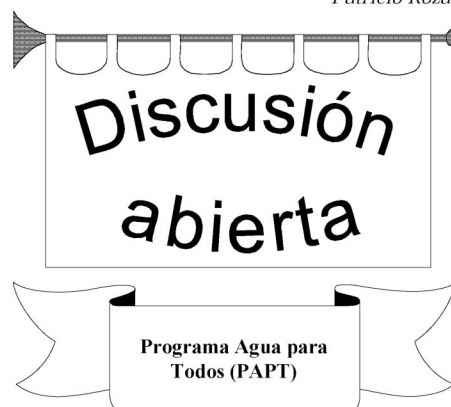
Diversos estudios realizados en los años ochenta por el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales precisaron que una parte significativa del comercio internacional —entre 40 y 45%— correspondía a transacciones intrafirmas, lo que revelaba la importancia de este tema.

La inexistencia de mecanismos de control de los precios de transferencia, o el ejercicio de una regulación ineficiente, no tienen sólo efectos de orden macroeconómico —en la línea de las preocupaciones planteadas por la CEPAL en los años cincuenta y sesenta—, sino también consecuencias de naturaleza microeconómica, que se relacionan con la organización de los mercados, la distorsión de los sistemas de precios, la asignación eficiente de los recursos económicos, las condiciones de la competencia y, en general, los diversos temas de eficiencia económica.

Por lo tanto, el control de los precios de transferencia en la industria de agua potable y alcantarillado es un problema capital de políticas públicas, relacionado tanto con dimensiones estructurales del desarrollo y las estrategias de crecimiento, como con los lineamientos de política en el ámbito de la competencia y eficiencia. Existe una necesidad impostergable de mejorar las capacidades de los países de la región en este campo, tarea ya iniciada por la División de

Recursos Naturales e Infraestructura por medio de la cooperación con autoridades gubernamentales interesadas en este tema (véase la Carta Circular N° 32), la organización del taller sobre el cual les informamos en este número, y la publicación del estudio “*Control de precios de transferencia en la industria de agua potable y alcantarillado*” por Michael Hantke Domas, prevista para principios del año que viene.

Patricio Rozas



En el Perú, el Programa Agua para Todos (PAPT) fue diseñado y lanzado como una iniciativa política durante la campaña presidencial del año 2006 por el entonces candidato Alan García. Aunque aún es prematuro hablar de una evaluación del impacto de este programa, el estudio “*Inversión en agua y saneamiento como respuesta a la exclusión en el Perú: gestación, puesta en marcha y lecciones del Programa Agua para Todos (PAPT)*” por Hernán Garrido-Lecca (véase “*Publicaciones*”) analiza su gestación y puesta en marcha, identifica algunos problemas del mismo y propone, a partir de la experiencia en su ejecución, algunos lineamientos de políticas públicas para el sector agua potable y saneamiento en el Perú durante los próximos años.

El trabajo reivindica la concepción del PAPT no como un simple programa de ampliación de cobertura de servicios de agua potable y saneamiento sino como un ejemplo

de lo que propone llamar “*enfoque de costos*” en la lucha contra la pobreza extrema o indigencia. Así, luego de discutir el fenómeno de la indigencia como un problema de exclusión, un desafío distinto en su naturaleza al de la pobreza —la pobreza extrema es un fenómeno meta-mercado en esta perspectiva—, se plantea la intervención estatal como la única forma posible de confrontarla. En adición a lo que se conoce

### CONTENIDO

- **Editorial.**
- **Discusión abierta:**
  - Gestación, puesta en marcha y lecciones del Programa Agua para Todos (PAPT).
  - Lecciones de las experiencias de Alemania, Francia e Inglaterra.
  - Tratados de protección de las inversiones e implicaciones para la formulación de políticas públicas.
- **Reuniones:**
  - Taller sobre Control de Precios de Transferencia.
  - Taller sobre Tratados Internacionales de Protección a la Inversión y Regulación de Servicios Públicos.
- **Noticias de la RED:**
  - Diálogo Regional de Política sobre la Adaptación al Cambio Climático.
- **Noticias sobre Internet y WWW.**
- **Publicaciones.**

como transferencias condicionadas en efectivo (“*enfoque de demanda*”), se desarrolla el concepto de realizar intervenciones, por una sola vez, para reducir lo que el trabajo llama costos inevitables para, así, liberar flujo de caja familiar e incrementar el ingreso disponible para la satisfacción de necesidades básicas, generar eventualmente un nivel mínimo de ahorro y transitar hacia niveles de pobreza que ya implican la inclusión en el mercado. ¿Cuál es la lógica del PAPT?

Según datos de SEDAPAL, la empresa de prestación de servicios de agua y saneamiento en Lima y Callao, una familia en pobreza extrema en su ámbito geográfico, consume

alrededor de 3 metros cúbicos mensuales de agua (que compra en cilindros a un precio de S/. 10 por metro cúbico). Por lo tanto, su “factura” de agua alcanza los S/. 30 mensuales. Una familia conectada a la red de SEDAPAL pagaba, en el 2006, S/. 1,06 por metro cúbico de agua. Es decir, si la familia en pobreza extrema se conectaba a la red y consumía lo mismo que antes de su conexión, su factura mensual de agua se reduciría, teóricamente, a S/. 3,18.

En diciembre del 2006, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) contrató un estudio sobre el impacto de la conexión de los hogares a la red pública de los primeros proyectos del PAPT. El 70% de los hogares (en promedio, 5,3 personas) manifestó ingresos entre S/. 200 y 600. El 56% de ellos declaró que, el hecho de conectarse a la red pública, significó ahorros en promedio de S/. 15,60 (y el 21% manifestó realizar un ahorro superior a los S/. 20,00).

El 63% de los encuestados entre los no conectados manifestó que con el ahorro resultante de la conexión a la red compraría más alimentos, confirmando así la tesis de que se incrementa el ingreso disponible. Asimismo, cabe señalar que el 89% de los encuestados consideraba que el principal beneficio de contar con conexión era más higiene y menos enfermedades (es decir que *ex-ante* no había un reconocimiento del ahorro) y tan solo el 12% señaló el ahorro (incremento del ingreso disponible) como un beneficio. Finalmente, dicho estudio determinó que el consumo promedio mensual de agua del hogar no conectado era de 3,2 metros cúbicos.

La evidencia empírica muestra, sin embargo, que una vez conectada a la red, la familia en pobreza extrema consumía ya no 3 metros cúbicos al mes sino 10. Es decir que más que triplicaba su consumo de agua. No obstante, aún así su gasto mensual en agua se reducía, en el 2006, de S/. 30 mensuales a tan sólo S/. 10,60. Esto significaba un ahorro de aproximadamente S/. 20 mensuales.

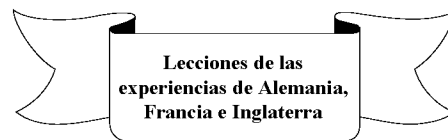
Si suponemos entonces que el ingreso nominal de la familia aumenta en S/. 20 por mes y asumimos un ingreso familiar nominal de S/. 400, la conexión a la red pública de agua y desagüe representaba un incremento de 5% en dicho ingreso. Sin embargo, si consideramos que los costos inevitables ascendían hasta un 50% de ese ingreso nominal, el incremento en el ingreso disponible era de 10%. ***Éste sería (y es) el verdadero impacto detrás del PAPT.***

A diferencia de los tradicionales programas inspirados en el enfoque de demanda, el PAPT —por sustentarse en el enfoque de costos— implica un gasto de inversión (y no un gasto corriente) por una sola vez, pues son

las propias familias quienes después pagan el costo del servicio tan sólo con un pequeño subsidio cruzado preexistente que alcanza a los primeros niveles de consumo. Así, la sostenibilidad, desde el punto de vista fiscal, requiere de un solo esfuerzo y, por tanto, no pelagra la continuidad del programa ni la emergencia de la situación de pobreza extrema de los beneficiarios.

El PAPT contribuye, por supuesto, a la reducción de enfermedades gastrointestinales, generadas por falta de los servicios básicos o inadecuadas condiciones sanitarias, lo que se traduce en ahorros en gastos médicos, medicinas, días de trabajo perdido, así como en una reducción de costos y un aumento del ingreso nominal y, por lo tanto, un incremento adicional del ingreso disponible para la satisfacción (parcial) de las necesidades de las familias en pobreza extrema.

Un estudio de investigadores de la Universidad del Pacífico en Lima estima el promedio de episodios de enfermedad diarreica aguda (EDA) del quintil inferior de la población que es de 4 episodios por año con un costo total de S/. 75 por episodio (S/. 23 de costo directo para la familia y S/. 52 de costo para el Estado). De aquí se desprende que, cada año, EDA en un hogar en extrema pobreza implica una pérdida de ingreso familiar disponible de S/. 23 x 4 = 92. Así, si estimamos el ahorro mensual derivado de la reducción de gastos en salud, tendremos que el PAPT generará, en adición al incremento directo, uno indirecto —sólo por eliminación de episodios de EDA—, de alrededor de 4% mensual (***con lo que ya estaríamos ante un aumento de 14% en el ingreso familiar disponible cada mes***).



A continuación presentamos las conclusiones del estudio “***Servicios de agua potable y alcantarillado: lecciones de las experiencias de Alemania, Francia e Inglaterra***” (LC/W.334, julio de 2010) por Jean-François Vergès (véase “***Publicaciones***”). Este estudio fue elaborado como contribución de InWEnt (Capacitación y Desarrollo Internacional, Alemania) para la Conferencia Regional “Políticas para servicios de agua potable y alcantarillado económicamente eficientes, ambientalmente sustentables y socialmente equitativos” (véase la Carta Circular N° 31).

El objetivo de este trabajo es presentar y analizar la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado en Alemania, Francia e Inglaterra (y Gales), con énfasis en la eficiencia económica, equidad social y sustentabilidad ambiental. Este ejercicio se justifica por la influencia que estos modelos

nacionales han tenido en todas las regiones, por la utilidad de las lecciones aprendidas en estos tres países, y también por el hecho de que sus mayores operadores nacionales o multinacionales están directa o indirectamente presentes en todo el mundo.

Cuando muchos enfoques y modelos diferentes producen resultados similares es difícil identificar con certeza cuáles son los factores que favorecen la eficiencia, entendida ésta como una relación entre el costo de la prestación y la calidad y cantidad del servicio. Sin embargo, se pueden subrayar los siguientes puntos:

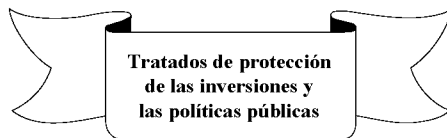
- En Inglaterra, la calidad de la regulación, así como la independencia, la rigurosidad y la transparencia pública de la entidad encargada, parecen ser los factores de eficiencia más relevantes del sector. Sin OFWAT, los resultados para los consumidores probablemente hubieran sido desastrosos en materia de tarifas y de calidad del servicio, en beneficio de los accionistas de los prestadores privados.
- Una regulación de este tipo sólo parece ser posible —como en Inglaterra, EE.UU. y Chile— entre un regulador público y prestadores privados. La regulación de los prestadores públicos, especialmente municipales, por un regulador nacional, es en la práctica mucho más difícil y conflictiva, y normalmente no es aceptada por gobiernos locales o subnacionales.
- El aprovechamiento de las economías de escala y alcance y de los beneficios derivados de la consistencia entre las áreas de servicio y las cuencas, es la segunda ventaja del modelo inglés. La explotación de estas economías es también un importante factor de eficiencia de los prestadores privados franceses, en el contexto de un país altamente desarrollado, y es probable que estas eficiencias de escala y alcance compensen las múltiples debilidades que padece el sector.
- Cuestionar la municipalización de los servicios es un tema constitucional e ideológicamente tabú en muchos países. Sin embargo, se trata de un grave problema estructural, especialmente en países como Alemania y Francia, donde el número de municipios es alto y su tamaño reducido.
- Parece también claro que el enfoque inglés de privatización integral (y el alemán dentro de la evolución en curso), es mucho más eficiente que el poco transparente modelo francés de contratos de arrendamiento, con los que los operadores privados obtienen altas ganancias sin asumir un riesgo financiero significativo ni el compromiso de financiar las inversiones que se requieren para alcanzar las metas sectoriales.
- En base al análisis económico de la prestación de los servicios en la Unión Europea, se puede anticipar que en las

próximas décadas los países más avanzados de América Latina enfrentarán los siguientes desafíos. El primero y muy costoso, será la universalización del acceso, con las mismas soluciones tecnológicas, a los servicios de agua potable y tal vez a los de alcantarillado, tanto en las áreas urbanas como en las rurales. El segundo y aún más costoso que el anterior, se relacionará con la protección del medio ambiente y la expansión del tratamiento de las aguas residuales urbanas al mismo nivel de sofisticación que en la Unión Europea (tratamiento terciario con eliminación de nutrientes y otros contaminantes relacionados con la urbanización y la agricultura moderna). En tercer lugar, se puede anticipar una disminución del consumo de agua por persona y del consumo urbano total, en respuesta a las inevitables alzas tarifarias. En razón de ello, sería prudente evitar el excesivo sobredimensionamiento de la infraestructura de abastecimiento, que es un problema en la Unión Europea.

- En los diversos contextos de América Latina, no todas las deficiencias de los servicios provienen necesariamente del propio sector. Frecuentemente, las insuficientes coberturas en los barrios pobres no son responsabilidad de los propios servicios sino un reflejo de problemas más generales —resueltos desde hace tiempo en Europa Occidental— de desigualdades sociales y de las condiciones de desarrollo urbano.
- Los problemas vinculados a desigualdades económicas y sociales entre zonas urbanas, se pueden solucionar parcialmente a través de sistemas tarifarios de subsidios cruzados o de extensiones de áreas de servicio que hagan posible transferencias geográficas entre los barrios ricos y pobres.
- Para el desarrollo de las redes en las áreas rurales de bajos ingresos parece necesario contar con subsidios públicos significativos y de largo plazo, como fue en el caso en la Unión Europea.
- Pero son las externalidades ambientales y sanitarias de los servicios —que los consumidores normalmente no aceptan asumir más que en una mínima proporción— las que justifican intervenciones públicas importantes. De la experiencia europea se desprende que es en la protección de los recursos hídricos frente a la contaminación industrial y agrícola que estas intervenciones públicas parecen ser más necesarias, sin que signifiquen necesariamente asignaciones presupuestarias y subsidios públicos. La aplicación efectiva de normativas de protección del medio ambiente puede ser suficiente y preferible.
- Considerando el incremento preocupante de los problemas ambientales que afectan a los recursos hídricos, la penetración social de una cultura ecológica (como por

ejemplo en Alemania) y la comprensión de que hay un precio que se debe pagar para corregir tales deficiencias, es también una medida necesaria en el largo plazo.

- Finalmente, la definición de normas comunes dentro de unidades económicas regionales, según el modelo de la Unión Europea, para alcanzar metas de servicio universal, eliminar distorsiones de competencia entre los países miembros y proteger el medioambiente, parece una referencia interesante, ya que favorece el proceso de unificación de la calidad del servicio y la adopción de mejores prácticas dentro de la permanencia de diferentes estructuras y tradiciones nacionales.



En el número anterior, se inició la presentación del documento titulado *“Tratados de protección de las inversiones e implicaciones para la formulación de políticas públicas (especial referencia a los servicios de agua potable y saneamiento)”* por Juan Pablo Bohoslavsky (véase *“Publicaciones”*). En este número presentamos la segunda parte de las recomendaciones acerca de lo que podrían hacer los países para fomentar la sustentabilidad, predictibilidad y legitimidad del sistema de protección de las inversiones extranjeras, al mismo tiempo que promover sus externalidades positivas.

#### **Al momento de mejorar la regulación**

Como las decisiones que toman las agencias reguladoras (en sentido amplio, comprendiendo a los reguladores económicos, autoridades de agua, ambientales, etc.) pueden generar serias secuelas legales a luz de los tratados bilaterales de inversión (TBIs), sería conveniente establecer sistemas permanentes de consultas con las oficinas encargadas de negociar estos acuerdos, de defender al Estado en tribunales arbitrales y de promocionar las inversiones extranjeras. Esto reduciría el riesgo de demandas arbitrales. Al mismo tiempo, sería aconsejable que el personal técnico y político de las agencias reguladoras realicen cursos de formación sobre el funcionamiento del sistema de TBIs (véase la Carta Circular N° 26).

Como resulta inevitable en algún punto que la regulación de un servicio público sea modificada y mejorada, se debe resguardar el debido proceso, garantizando la transparencia regulatoria. Esto comprende la obligación de hacer públicas las medidas gubernamentales, legislativas y judiciales relevantes que sean de aplicación general, a contestar dudas acerca de su sentido o alcance, a no exigir el

cumplimiento de normas que aún no hayan sido oficialmente publicadas, a administrar el derecho de una manera uniforme, imparcial y razonable, al mantenimiento de tribunales administrativos independientes, y a instituir procedimientos que garanticen esa independencia.

En cuanto a los aspectos materiales de la nueva regulación, debe estar inspirada y promover los principios comunes y mejores prácticas regulatorias. Adicionalmente, el instrumento regulatorio utilizado debe ser proporcional al objetivo buscado. En este punto, como la regulación debe implicar la movilización coherente de sus diferentes aspectos, también sería aconsejable que se explique cómo esa medida puntual se inserta en un plan regulatorio integral, de manera tal que surja su sentido sistémico.

Es conveniente que todas estas consideraciones técnico-jurídicas se expliciten formalmente de manera que si un árbitro debe interpretar el propósito y sentido de la nueva regulación disponga de mayores elementos.

Sería propicio que las agencias de regulación junto a los abogados del Estado especializados en TBIs confeccionen un código o protocolo que se siga en caso de modificación substancial de regulaciones que afecten a inversores extranjeros. Ese procedimiento debería comprender la realización previa de interconsultas de agencias de gobierno, diálogo con la comunidad y los inversionistas, y la realización de los tests de garantía procesal, legitimidad (si son consistentes con los principios regulatorios) y proporcionalidad.

#### **Principios que pueden y deben aplicarse en los arbitrajes**

No sólo los funcionarios que diseñan e implementan regulaciones estatales sino también los abogados que defienden a los Estados en los arbitrajes de inversión pueden y deben aplicar y exigir la aplicación de los principios regulatorios de los servicios públicos. Uno de los componentes legales generalmente ignorados en los arbitrajes de inversión es precisamente el llamado conjunto de principios regulatorios, cuya práctica judicial y reconocimiento formal se encuentran ampliamente consolidados en los EE.UU., Inglaterra, y varios países latinoamericanos, entre otros. Estos principios promueven el sano y sustentable equilibrio entre el bienestar de los consumidores y la rentabilidad de las empresas prestadoras de servicios públicos. Esos principios son, entre otros, la transparencia, la eficiencia, la buena fe en la administración del negocio y la previsión razonable de cambios regulatorios.

A su vez cada uno de esos principios puede desagregarse. Por ejemplo, la eficiencia, que

impide, entre otras conductas, que el endeudamiento del prestador sea excesivo, que se declaren costos irrazonables o se reconozcan bienes inútiles como base de capital, y que no concurren contrataciones predatorias ni sistemas de transferencias de precios. Estos son algunos de los instrumentos que le permiten al Estado asegurar la prestación del servicio y a la empresa ganar dinero, única manera de garantizar que funcione adecuadamente un sistema gestionado por sujetos privados y que se expanda sobre todo hacia los sectores más vulnerables.

Al mismo tiempo, estos principios representan un límite para el Estado. No sólo porque prohíben genéricamente el llamado oportunismo regulatorio, sino porque abren las puertas al inversor para que pueda usufructuar de todas las garantías que le ofrece el derecho administrativo, que aseguran una buena gobernabilidad: legalidad, acceso a la información, proporcionalidad, transparencia, razonabilidad, debido proceso, etc. En términos regulatorios esto puede significar, por ejemplo, la exigencia de aplicación de pautas objetivas y transparentes en la asignación de subsidios.

La noción de interés público involucrado en la regulación no debe ser una cobertura para la ignorancia, impericia o designios corruptos de los funcionarios. Tampoco esa noción se limita —desde una perspectiva más amplia que la regulatoria— exclusivamente a limar las imperfecciones del mercado, sino que debe corporizar, de alguna manera, verdaderos valores de igualdad en democracia. Esto significa que los objetivos económicos de la regulación no pueden estar desconectados de los fines sociales que todo sistema democrático debe promover. En otras palabras, aunque, por ejemplo, el principio de eficiencia constituye un elemento central de la regulación, de todos modos, transitivamente, crea las condiciones materiales para la consecución de objetivos sociales superiores, tales como la equidad y el acceso a servicios públicos en condiciones dignas, que sin duda pueden sostener la idea de interés público de una medida gubernamental.

La evidencia de que los principios regulatorios constituyen también un freno para la arbitrariedad estatal, sobre todo en su faz procesal, está dada por el hecho de que ha comenzado a utilizarse en los TBIs y los arbitrajes la noción de transparencia regulatoria para definir el alcance del estándar de tratamiento justo y equitativo y proteger así al inversor frente a abusos del soberano.

Los principios regulatorios gobiernan una importante cantidad de inversiones que terminan en arbitrajes internacionales, y son precisos en cuanto a lo que inversor y regulador deben hacer. Esos principios

regulatorios pueden incluso ser complementados por el llamado derecho suave (no vinculante) materializado en las prácticas codificadas de buen gobierno corporativo (como las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos para Empresas Multinacionales o el Pacto Mundial de las Naciones Unidas), que también definen los deberes de los inversores. Sería conveniente el desarrollo de ese tipo de codificación de prácticas pero aplicado específicamente a la regulación de servicios públicos.

La relevancia de importar estos principios como derecho aplicable en el ámbito global (específicamente arbitral) no sólo reside en que resulta jurídicamente correcto, en el sentido de que son principios legales que vienen a colmar un vacío que existe en esa materia y que hoy es cubierto por los árbitros apelando a una interpretación que progresivamente se aleja de los parámetros legales domésticos, sin contar para ello con un sólido soporte normativo internacional. También cuenta en su favor que implican reglas económicamente sanas para los inversores y las comunidades en las que actúan, que fomentarían de esa manera inversiones extranjeras sustentables.

Bajo la órbita de los TBIs, la conducta soberana está sujeta a un control obligatorio, lo que hace que esos tratados sean normas que típicamente conforman el llamado derecho administrativo global. Por ese motivo, las normas jurídicas que regulan el poder estatal y su control deben jugar un rol preponderante en los arbitrajes de inversión: no son arbitrajes comerciales entre sujetos privados sino que involucran poder soberano, con lo que las normas de derecho público y su traducción jurídica global deben ser observadas por los árbitros. Estas consideraciones técnicas pretenden significar que los principios regulatorios comunes, de hecho, forman parte del derecho internacional que los árbitros deben observar cuando definen el derecho aplicable en las disputas por inversión.

Es cierto que los países presentan un desarrollo dispar en sus técnicas regulatorias. Esto es un dato de la realidad y refleja en gran medida las diferentes características sociológico-políticas, etapas de desarrollo y tradiciones jurídicas que cada uno de ellos presentan. Al margen de que más allá de las diversidades los fundamentos económicos y jurídicos de las regulaciones que provienen de diferentes modelos tienden a coincidir, debe señalarse que las herramientas metodológicas que brinda el derecho administrativo global permiten a los países con corta experiencia en materia de empresas privadas operando sus servicios públicos, que perfeccionen sus regulaciones interactuando críticamente con principios más desarrollados o consolidados.

Concretamente, los países que cuentan con una experiencia relativamente corta regulando a sujetos privados pueden beneficiarse incorporando a los contratos y perfeccionando según el caso, los principios y prácticas avanzadas que se encuentran sistematizados en este estudio. Este es un ejemplo concreto de cómo la interacción de los sistemas legales genera efectos evolutivos positivos.

Ese mejoramiento generalmente es gradual, pues implica la movilización burocrática y política de diversas agencias, y en ocasiones del propio parlamento. Pero también puede ser veloz: los lineamientos para la revisión tarifaria del sector sanitario en el Perú aprobados en 2008 por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) (véase la Carta Circular N° 31) son una muestra de una notable sofisticación de la técnica regulatoria. Esto demuestra que el material de aprendizaje para importar referencias regulatorias también puede operar potencialmente entre países latinoamericanos.

Los expertos en servicios públicos utilizan la expresión inglesa “*benchmarking*” (regulación por comparación) para referirse a un proceso sistemático y continuo a fin de evaluar comparativamente el funcionamiento del servicio en cuestión con las mejores prácticas u otros competidores. De esa manera, se fijan modelos ideales que sirven para marcar la dirección que debe adoptar el servicio. Esta es una práctica habitual en las agencias regulatorias. En este trabajo, en definitiva, se propone que sea aplicada también a los contratos de inversión, de manera de conformar las reglas de funcionamiento mediante principios sofisticados que tenderán al mejoramiento del sistema.

En definitiva, si un gobierno regula la actividad de manera consistente con los principios generales del sector (y el *benchmarking* es un método eficaz para efectuar ese test) reduciría los riesgos de un reclamo arbitral por parte de los inversores. La buena fe que inspira ese tipo de medidas se encontrará acreditada siempre que estén respaldadas por aquellos principios regulatorios y sean el fruto de un proceso transparente de toma de decisión. Confiar más en principios regulatorios debe llevar, al mismo tiempo, a reforzar los aspectos democráticos, participativos, de transparencia, debido proceso, legitimidad, proporcionalidad y demás principios relevantes provenientes del derecho administrativo.

### Cambios en los TBIs

Los principios regulatorios fundamentales deberían aplicarse de *lege lata* (esto es, por ser principios generales del derecho constituyen derecho vigente, no requieren de ninguna reforma legal). Aún así, la forma en

la que los TBIs consagran los estándares de protección de los inversores, que carecen de un desarrollo dogmático consolidado, conceden a los árbitros una dosis de discrecionalidad que es utilizada para interpretar de manera expansiva los derechos de los inversores. Una vez que se hayan sistematizado suficientemente los principios regulatorios en cuestión, debería llevar a los países de la región a modificar sus TBIs a fin de que estos principios sean incorporados expresamente como derecho aplicable.

El motivo por el cual los TBIs preverían normas específicas para los servicios públicos reside precisamente en la especial relevancia social, económica y política que registran las inversiones en tal sector, especialmente en los países latinoamericanos. Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) están directamente vinculados con la cantidad y calidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

La modificación de TBIs que se sugiere aquí implicaría dos propósitos complementarios. En primer lugar añadir entre los objetivos del TBI la promoción y homogenización de las mejores prácticas regulatorias en una economía globalizada. Y segundo, la previsión de reglas más concretas, explícitas y económicamente sanas que permitan a los Estados aprobar regulaciones de manera legítima y de buena fe, descartando la regulación oportunista, arbitraria o alejada de los principios regulatorios, protegiendo de esa manera a los inversores contra abusos y mala fe. Esas definiciones dotarían a su vez de mayor predictibilidad al sistema de resolución de controversias por inversiones extranjeras.

Como las reglas substantivas deberían ser establecidas por los Estados y no por los árbitros, se debe entonces realizar un esfuerzo por codificar y desarrollarlas a fin de equilibrar los intereses de los inversores y los Estados que los alojan. Esto necesariamente implica un trabajo de armonización de normas regulatorias dentro de cada Estado y a su vez como actividad intergubernamental y global. Partiendo de consensos básicos en materia de principios regulatorios aplicables a los servicios públicos (¿quién podría decir que un proveedor de agua potable no debe ser eficiente?), los equipos que negocian los TBIs deberían beneficiarse del trabajo de los expertos que pueden precisar y consensuar la explicitación de tales principios.

La mayor precisión de los TBIs llevaría así, al mismo tiempo, a una mayor flexibilidad, incorporando precisamente principios que permitan reequilibrar de una manera sustentable los intereses de los inversores y los Estados que los alojan, adaptándose a las nuevas realidades que fuerzan a un Estado, de buena fe, a perfeccionar la regulación. Ese objetivo se alcanza, complementariamente,

interpretando armoniosamente las obligaciones internacionales de los Estados, lo cual implica observar (y aplicar) integral y equilibradamente el derecho, y no sólo las normas focalizadas en la protección de las inversiones extranjeras.

Esta propuesta no alteraría la correcta función de las llamadas cláusulas paraguas, desde que éstas no niegan la capacidad del Estado para regular la actividad del inversor en línea con el interés público. De hecho, daría un contenido más preciso acerca de lo que debe ser considerado una violación de los compromisos del Estado con los inversores. Una muestra de que la forma de aplicar los estándares clásicos de protección de las inversiones no generan una plena satisfacción en los Estados que conforman la red de TBIs, es precisamente la drástica decisión adoptada por India y Singapur al ratificar su último TBI: no incluyeron referencias a las cláusula de nación más favorecida y de protección total y de seguridad, ni al principio de tratamiento justo y equitativo.

En el tratado de libre comercio firmado entre los EE.UU. y Uruguay en 2004 entró en escena una cláusula que da muestra de que la modificación de los TBIs sugerida en este trabajo es políticamente centrada. Tal TBI prevé que excepto raras excepciones, las acciones regulatorias no discriminatorias diseñadas y aplicadas para proteger el legítimo bienestar público (salud pública, seguridad y medio ambiente) no constituyen expropiaciones indirectas. Otro tanto puede decirse a partir del modelo de TBI aprobado por los EE.UU. en su versión 2004, que dispone que no se podrá impedir a un Estado parte que aplique las medidas que considere necesarias para cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad o paz internacionales, o para proteger sus intereses esenciales de seguridad. El modelo de TBI de Noruega de 2007 expresamente dispone que los Estados pueden establecer medidas gubernamentales para proteger la salud o seguridad públicas, o el medio ambiente, sin que ello implique la violación del TBI. El modelo de TBI de Canadá de 2004 es aún más amplio, ya que legítima la regulación razonable que tienda a proteger el sistema bancario.

Esa tendencia de reconocer las facultades regulatorias básicas de los Estados se ha visto potenciada, previsiblemente, por la reciente crisis global. Los Estados exigen para sí mayores márgenes de actuación en contextos de emergencia. Concorre con este fenómeno extraordinario uno que tiene relación con la dinámica global de las inversiones. Numerosos países desarrollados son crecientemente exportadores pero también importadores de capital, lo cual explica, en parte, por ejemplo, por qué los TBIs de China se asemejan más y más al texto y filosofía del modelo de TBI 2004 de los EE.UU.

El sentido del cambio propuesto, que implica también por parte del inversor un mayor grado de responsabilidad y cooperación, ya ha comenzado a tomar cuerpo en cierta jurisprudencia arbitral aún minoritaria. La exigencia de una conducta honesta, de una evaluación seria de los riesgos que entraña la inversión (lo cual comprende la anticipación de cambios regulatorios previsibles) y de una administración razonable por parte del inversor, han comenzado a operar paulatinamente como variables en algunos laudos en los últimos años. Más claramente se ha señalado en laudo reciente que “cualquier empresario o inversor sabe que el Derecho evolucionará con el tiempo. Lo que se prohíbe, sin embargo, es que el Estado se comporte de una manera injusta, irrazonable o inequitativa en ejercicio de su poder legislativo”.

El cambio en los TBIs que se propone aquí es en gran medida independiente del grado de desarrollo que registre el país parte de dichos tratados. La forma en la que el gobierno de los EE.UU. ha afrontado la crisis económica, discriminando las empresas nacionales y extranjeras a la hora de decidir e implementar los salvatajes, lo pondrá cara a cara con el estándar de tratamiento justo, equitativo y no discriminatorio, y seguramente necesitará un claro plafón jurídico internacional para justificar esas decisiones si algún inversor extranjero lo desafía en los tribunales arbitrales internacionales, para lo cual la modificación de sus TBIs juega un rol central.

El esquema jurídico propuesto pretende a su vez sintetizar el cambio ideológico que la crisis económica mundial está produciendo en el plano internacional. La insensibilidad de los árbitros frente al impacto social, económico y político de sus laudos es inconsistente con la creciente necesidad de crear sistemas globales de reglas que aseguren la convivencia e interacción armoniosa de los actores del sistema económico mundial.



Como parte de las actividades del proyecto “Sustentabilidad e igualdad de oportunidades en globalización”, ejecutado por la CEPAL en conjunto con la Cooperación Técnica Alemana (GTZ) y financiado por el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ), la División de Recursos Naturales e Infraestructura ha organizado dos talleres, información sobre los cuales presentamos a continuación.



### Taller sobre Control de Precios de Transferencia

Existe, por parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) de Chile, una preocupación sobre el modo de abordar la pertenencia de las empresas sanitarias a grupos empresariales y, más precisamente, a conglomerados de servicios sanitarios y su incidencia en las tarifas. Sobre el particular, el marco normativo vigente ordena que para adquirir bienes o servicios de compañías relacionadas es necesario que la empresa sanitaria realice licitación pública. Sin embargo, nada dice a propósito de las ventas de bienes o servicios que ocurren desde las sanitarias a sus relacionadas, fenómeno particularmente relevante en el ámbito de los negocios no regulados.

En el mismo sentido, esta normativa no contempla el traspaso a los consumidores de sinergias y economías de escala provenientes de la actuación conjunta entre empresas sanitarias relacionadas. Por su parte, la jurisprudencia a la fecha no ilumina mayormente sobre la complejidad de las relaciones de las empresas sanitarias con sus compañías relacionadas. Tampoco explica mayormente de qué manera enfrentar las figuras societarias ideadas por las empresas sanitarias para desarrollar sus negocios no regulados. No se cuenta con experiencia sobre cómo otros sectores regulados o legislaciones comparadas abordan estos temas ni hay conocimientos que permitan aclarar los incentivos para incurrir en subsidios cruzados, o bien, de qué manera trascender el control meramente formal de cumplimiento de las disposiciones de la legislación vigente.

Dadas estas razones, la SISS solicitó la asistencia técnica a la División de Recursos Naturales e Infraestructura para efectos de continuar con su proceso institucional de estudio y desarrollo conceptual sobre técnicas regulatorias para enfrentar el fenómeno de precios de transferencia. La asistencia consistió en: i) la organización del Seminario sobre Precios de Transferencia (véase la Carta Circular N° 32); ii) la elaboración del estudio “Control de precios de transferencia en la industria de agua potable y alcantarillado” cuya publicación está prevista para enero de 2011; y iii) la realización del **Taller sobre Control de Precios de Transferencia** (Sede de la CEPAL, Santiago de Chile, 24 de septiembre de 2010).

El desarrollo del taller se estructuró en las siguientes cinco sesiones: i) apertura del evento e introducción al tema de los precios de transferencia y su control; ii) presentación de la experiencia de la Argentina en este campo; iii) la experiencia de los EE.UU.; iv) los efectos de los acuerdos internacionales

de protección a la inversión sobre la capacidad nacional de regulación y rectoría de los servicios públicos; y v) conclusiones y recomendaciones del estudio, y debate.

### Taller sobre Tratados de Protección a la Inversión y Regulación de Servicios Públicos

El 19 de noviembre de 2010, en Buenos Aires, Argentina, se realizó el **Taller “Tratados Internacionales de Protección a la Inversión y Regulación de Servicios Públicos”**, organizado por la División de Recursos Naturales e Infraestructura, en cooperación con la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo, y la revista Res Publica Argentina, Argentina, y Universidad Autónoma de Madrid, España. El objetivo de esta reunión era analizar las implicaciones y los desafíos que entrañan los tratados internacionales de protección a la inversión extranjera para la labor de los organismos de regulación, rectoría, control y fiscalización de los servicios públicos, en especial los de agua potable y saneamiento, y la protección de los derechos humanos en este campo. Los debates llevados a cabo se organizaron en torno a los siguientes ejes temáticos:

- TBIs, implicaciones para la formulación de políticas públicas en la regulación y prestación de servicios públicos.
- TBIs y arbitraje en conflictos relacionados con la prestación de servicios públicos. La experiencia de la Argentina. Déficit en el sistema de arbitraje y vías de solución.
- TBIs, implicaciones en materia de derechos humanos, incluyendo el derecho humano al agua, y política ambiental.
- Experiencias en la regulación de servicios públicos, en especial los de agua potable y saneamiento, cuando éstos cuentan con la participación de inversores extranjeros.



### Diálogo Regional de Política sobre la Adaptación al Cambio Climático en el Sector Hídrico

Conscientes de la creciente necesidad de planear las medidas de adaptación a los impactos del cambio climático en el recurso hídrico, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) de México y diversos

organismos intergubernamentales, agencias nacionales, empresas privadas y organizaciones no gubernamentales de América Latina y el Caribe, han estructurado un **Diálogo Regional de Política sobre la Adaptación al Cambio Climático en el Sector Hídrico**, con miras a presentar sus resultados iniciales durante la XVI Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP16) (Cancún, México, 29 de noviembre al 10 de diciembre del 2010). Este proceso se ha construido mediante las siguientes actividades:

- Un taller técnico “Retos y Oportunidades en Adaptación al Cambio Climático en el Sector Hídrico: Elementos para una Agenda Regional” (Ciudad de México, 8 y 9 de junio del 2010), que estuvo orientado a ser un mecanismo de diálogo participativo para la transmisión de conocimiento y experiencias en la materia.
- La XI Conferencia de Directores Generales Iberoamericanos del Agua (CODIA) (Ciudad de México 3 al 5 de agosto del 2010), que tuvo por objetivo generar un intercambio entre expertos en la materia y las autoridades del agua de los países de la región. Dicho evento utilizó como base para el diálogo estructurado las reflexiones incluidas en el primer borrador del documento regional de posicionamiento.
- Un Panel Ministerial (Estocolmo, Suecia, 7 de septiembre del 2010) realizado durante la Semana Mundial del Agua, que tuvo el propósito de presentar y compartir las reflexiones iniciales resultantes del diálogo regional de política, compiladas en el segundo borrador del documento regional de posicionamiento. Se lograron sinergias con las reflexiones realizadas en otras regiones del mundo.
- Un panel celebrado en el marco de la COP16, “América Latina y el Caribe reúnen a las regiones y a los sectores en torno a la adaptación al cambio climático y el agua”.

A través de este proceso, se ha redactado, revisado y afinado el documento regional de posicionamiento. La intención es que este esfuerzo no termine en el 2011, sino que sirva de plataforma para continuar el trabajo sobre el tema a través de eventos y procesos relacionados, como la COP17 en Sudáfrica, la Semana Mundial del Agua en Estocolmo, la CODIA, y el VI Foro Mundial del Agua (Marsella, Francia, marzo de 2012).

Información adicional, incluyendo mayores informes sobre cada evento y la versión más reciente del documento regional de posicionamiento, se puede consultar en la siguiente dirección:

WWW: <http://www.conagua.gob.mx/aguaycambioclimaticolac>  
E-mail: [aguaycambio@conagua.gob.mx](mailto:aguaycambio@conagua.gob.mx)



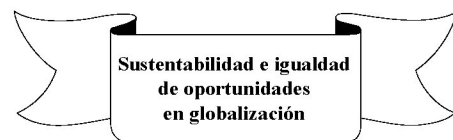
Entre los sitios web que vale la pena visitar en relación con temas de agua, destacamos los siguientes:

- Desde el web de la SUNASS se puede acceder a la revista electrónica **Mundo Sunass** (<http://www.sunass.gob.pe>), que es un espacio creado para discutir sobre las prácticas y experiencias en la regulación de los servicios de agua y saneamiento en el Perú y a nivel internacional.
- En la provincia de Santiago del Estero de Argentina, el **Ente Regulador de los Servicios de Aguas y Cloacas** (ERSAC) es un organismo autárquico y descentralizado que ejerce el control del servicio de agua potable y desagües cloacales. Fue creado el 16 de junio de 1995 por ley provincial N° 6225 (<http://www.ersac.com.ar>).
- En Uruguay, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) aprobó el **Reglamento de Suministro de Información Contable con Fines Regulatorios del Sector Agua Potable y Saneamiento** (Resolución N° 83/009) que tiene por objeto reglamentar la información contable que deben presentar al regulador, las personas jurídicas que realicen actividades referidas al servicio público de suministro de agua potable y saneamiento por redes (<http://www.ursea.gub.uy>)
- Entre los contaminantes químicos presentes en aguas de consumo humano, el arsénico es relevante debido a los problemas de salud relacionados con su ingesta. La situación actual de conocimiento sobre la presencia de arsénico, los problemas de salud relacionados a éste, y la falta de métodos de tratamiento adecuados requiere seria atención. Con la participación de 46 grupos de investigación representantes de 17 países Iberoamericanos, la **Red IBEROARSEN** (<http://www.cnea.gov.ar>) apunta a establecer acciones articuladas de integración, complementariedad, asistencia recíproca y solidaria entre grupos de expertos, para solucionar el dramático problema del arsénico, en particular en las poblaciones más pobres y aisladas.
- La **Red VIDA** (Vigilancia Interamericana para la Defensa y Derecho al Agua) fue

creada en agosto de 2003 cuando 54 organizaciones de 16 países de todo el continente americano se reunieron en San Salvador para lanzar una campaña hemisférica para defender el agua como un bien público y un derecho humano fundamental (<http://www.laredvida.org>).

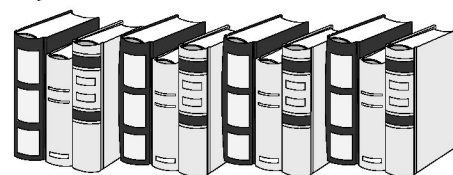
- La misión del **Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia** (OOPAS) de México es prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y manejo de aguas pluviales con calidad, eficiencia y rostro humano y honesto, a los habitantes de Morelia, para contribuir a la mejora de su calidad de vida, dentro de un marco de desarrollo integral sustentable (<http://www.oopas.gob.mx>).
- En Argentina, por medio de la Ley N° 13132, del 23 de septiembre de 2010, la Provincia de Santa Fe se adhirió y hizo suyos los **"Principios Rectores de Política Hídrica de la República Argentina"**, los que constituyen la base para la gestión hídrica provincial (véase la Carta Circular N° 23) (<http://www.santa-fe.gov.ar>).
- El **Programa Interdisciplinario de Investigación y Gestión del Agua** (PRIGA) de la Universidad Nacional (UNA) de Costa Rica, está enfocado a la generación de información y conocimientos mediante la articulación de equipos académicos interdisciplinarios y multidisciplinarios, sus iniciativas y saberes a fin de contribuir a una gestión integral y sostenible del patrimonio hídrico (<http://www.una.ac.cr/priga>).
- En la página web de la Dirección Nacional de Aguas y Saneamiento (DINASA) de Uruguay (<http://www.invotna.gub.uy>) se encuentra disponible el documento **"Hacia un Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos. Agenda para la Acción"**, que busca establecer un camino y las pautas para la instalación del dicho plan, en el entendido de que el mismo será concebido como un sistema dinámico en permanente desarrollo y evaluación.
- Los materiales del **Taller Internacional "Estrategias e instrumentos de usos múltiples del agua, hacia la adaptación al cambio climático"** (Cochabamba, Bolivia, 11 al 14 de octubre de 2010) pueden consultarse en <http://www.proapac.org>.
- En el Perú, se promulgó el Decreto Supremo N° 031-2010-SA que aprueba el **Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano**. Este reglamento tiene como objetivo normar la gestión de la calidad del agua; la vigilancia sanitaria del agua; el control y supervisión de la calidad del agua; la fiscalización, las

autorizaciones, registros y aprobaciones sanitarias respecto a los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano; los requisitos físicos, químicos, microbiológicos y parasitológicos del agua para consumo humano; y, la difusión y acceso a la información sobre la calidad del agua para consumo humano (<http://www.minsa.gob.pe>).



Se ha inaugurado la página web del proyecto **"Sustentabilidad e igualdad de oportunidades en globalización"** que provee acceso a todos sus materiales (estudios, informes, actividades de cooperación técnica): <http://www.cepal.cl/serviciosdeaguaGER004>.

## Publicaciones



Publicaciones recientes de la División de Recursos Naturales e Infraestructura sobre temas relacionados con el agua:

- **"Inversión en agua y saneamiento como respuesta a la exclusión en el Perú: gestación, puesta en marcha y lecciones del Programa Agua para Todos (PAPT)"** (Serie Documentos de Proyectos, LC/W.313, septiembre de 2010) por Hernán Garrido-Lecca (véase **"Discusión abierta"**).
- **"Tratados de protección de las inversiones e implicaciones para la formulación de políticas públicas (especial referencia a los servicios de agua potable y saneamiento)"** (Serie Documentos de Proyectos, LC/W.326, julio de 2010) por Juan Pablo Bohoslavsky. Este trabajo explica cómo los arbitrajes internacionales de inversión se han alejado de ciertos principios jurídicos que sí son acogidos por los sistemas legales domésticos y expone las consecuencias políticas, sociales y económicas de tales laudos. Propone una forma concreta de minimizar este problema, sugiriendo que los principios regulatorios sean considerados por los árbitros cuando evalúan si una medida regulatoria es consistente o no con un TBI. Primero se describe la evolución del sistema de protección de las inversiones extranjeras. Luego se exponen las bases y principios de la teoría y práctica regulatoria

de los EE.UU., Inglaterra y varios países de América Latina, induciendo principios comunes. Seguidamente, se analiza en concreto y desde una posición crítica la manera en la que numerosos árbitros resuelven las disputas arbitrales, desconociendo facultades regulatorias básicas, lo que provoca problemas de enfriamiento regulatorio y de riesgo moral tanto del lado de los inversores como de los Estados. Se sostiene que los principios regulatorios comunes deben ser considerados técnicamente como derecho aplicable en los arbitrajes de inversión. Además, se sugiere su incorporación expresa en los TBl. Este cambio promovería una mayor predictibilidad del sistema de protección de los derechos de los inversores extranjeros, la inyección de consideraciones sociales y económicas como variables para resolver las disputas arbitrales, y la promoción de comportamientos más eficientes de los prestadores privados de servicios públicos. Se realizan recomendaciones específicas dirigidas a las agencias públicas al momento de decidir cambios regulatorios y a los Estados al negociar los TBl.

- **“Seminario internacional ‘Rol del regulador de agua potable y saneamiento en el siglo XXI: retos y oportunidades’”** (Serie Documentos de Proyectos, LC/W.332, julio de 2010). La posibilidad de compartir experiencias referidas al desempeño de los reguladores en sectores de infraestructura, ofrece la oportunidad de mejorar los esquemas y modelos regulatorios, de modo de incrementar la eficiencia, calidad y cobertura en la prestación de los servicios públicos, en especial los asociados al agua potable y saneamiento. La regulación en este sector juega un papel fundamental en el equilibrio entre el crecimiento económico, la equidad social y la preservación ambiental, objetivos cruciales para los países de América Latina. El presente documento recoge las ideas centrales de las exposiciones y paneles desarrollados en el

Seminario Internacional “Rol del regulador de agua potable y saneamiento en el siglo XXI: retos y oportunidades” (Lima, Perú, 29 y 30 de septiembre de 2009), organizado en el marco de la IX Asamblea Anual de la Asociación de Entes Reguladores de Agua Potable y Saneamiento de las Américas (ADERASA) (véase la Carta Circular N° 15). Los debates realizados en el seminario se centraron en torno a los siguientes ejes temáticos: la situación del sector de agua potable y saneamiento frente a la crisis internacional, el fortalecimiento del sistema regulatorio, el pago por servicios ambientales, y la participación del sector privado en la gestión de los servicios.

- **“Servicios de agua potable y alcantarillado: lecciones de las experiencias de Alemania, Francia e Inglaterra”** (Serie Documentos de Proyectos, LC/W.334, julio de 2010) por Jean-François Vergès (véase **“Discusión abierta”**).
- **“Servicios de agua potable y saneamiento en Guatemala: beneficios potenciales y determinantes de éxito”** (Serie Documentos de Proyectos, LC/W.335, julio de 2010) por Emilio Lentini. El presente estudio tiene como objetivo colaborar en la formulación de las políticas públicas para el sector de agua potable y saneamiento en Guatemala. Con esta finalidad, desarrolla los siguientes contenidos: i) descripción de la situación actual de los servicios de agua potable y saneamiento; ii) identificación de los impactos (actuales y potenciales) de su prestación, de manera de generar argumentos para influir en la priorización del sector dentro de las políticas públicas y el presupuesto de la administración; iii) análisis de los factores determinantes del desempeño y la sustentabilidad de la prestación de los servicios; y iv) a modo de conclusión, recomendaciones de lineamientos de políticas públicas y de acciones prioritarias tendientes al

mejoramiento de los servicios, para satisfacer las necesidades de la población y procurar que el sector contribuya al desarrollo socioeconómico del país. Como parte del estudio, se realizó el Taller Nacional de Trabajo “Servicios de agua potable y saneamiento en Guatemala: beneficios potenciales y determinantes para el éxito” que tuvo como propósito presentar el contenido del trabajo y debatir sus conclusiones y recomendaciones (véase la Carta Circular N° 32).

- **“Experiencias relevantes de marcos institucionales y contratos en agua potable y alcantarillado”** (Serie Documentos de Proyectos, LC/W.341, agosto de 2010) por Jean-François Vergès. El presente estudio analiza —con base en las experiencias de Europa Occidental (Francia, Italia y los Países Bajos), América Latina (el Brasil y México) y otras partes del mundo (Marruecos)— los siguientes temas: i) el nivel administrativo-territorial de autoridades públicas responsables de los servicios; ii) la naturaleza jurídica de los organismos prestadores; y iii) el tipo de contrato (o título habilitante) que regula la relación entre ambas partes. El análisis comparativo de experiencias de países tan diversos permite identificar lecciones para los retos que el desarrollo institucional del sector de agua potable y alcantarillado deberá enfrentar en las próximas décadas.

Las publicaciones de la División de Recursos Naturales e Infraestructura se encuentran disponibles en dos formatos: i) como archivos electrónicos (PDF) que pueden bajarse en <http://www.eclac.org/drni> o solicitarse a [andrei.jouravlev@cepal.org](mailto:andrei.jouravlev@cepal.org); y ii) como documentos impresos que deben solicitarse a la Unidad de Distribución de la CEPAL (por correo electrónico a [publications@cepal.org](mailto:publications@cepal.org), por facsímil a (56-2) 210-20-69, o por correo a CEPAL, División de Documentos y Publicaciones, Casilla 179-D, Santiago de Chile).

NACIONES UNIDAS

UNITED NATIONS



NATIONS UNIES

Comisión Económica para América Latina y el Caribe  
División de Recursos Naturales e Infraestructura  
Casilla 179-D  
Santiago de Chile

IMPRESOS  
VIA AEREA